



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 68.

Por circular núm. 2, fecha 24 de Diciembre próximo pasado, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* del 2 de Enero siguiente, se encargaba a todos los Delegados locales de Abastecimientos y Transportes enviasen relación del material de cartillas que, según cálculo, pudiesen necesitar hasta el 30 de Junio próximo.

Siendo varias las Delegaciones que no han cumplimentado dicha circular, se les recuerda que deben efectuarlo en el plazo máximo de cinco días; previniendo a las que necesiten cartillas familiares de racionamiento, que al formular el pedido deben detallar el número de personas que en cada cartilla de las que solicitan van a ser inscritas.

Quedan conminadas con una sanción aquellas Delegaciones locales que no cumplan en la forma y plazo señalados el servicio que se ordena por esta circular.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Soria 24 de Febrero de 1943.

El Gobernador,

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

563

Circular núm. 69.

Cumpliendo lo dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en oficio circular núm. 8.992 de fecha 20 de Febrero último, se hace público:

1.º La persona que por trasladarse pretenda

ser racionada en localidad distinta de aquella en que esté inscrita, debe presentar en la Delegación de Abastecimientos y Transportes de su domicilio la cartilla de racionamiento, manifestando la localidad a la que traslada su residencia.

2.º En referida Delegación se extenderá una baja en el racionamiento por traslado a la localidad de que se trate, la cual será entregada gratuitamente al peticionario, a quien se encomienda, que para evitarse ulteriores dificultades, examine detenidamente el documento mencionado, exigiendo que se le extienda en el modelo oficial y se le diligencie en debida forma.

3.º Este documento, único que puede motivar el alta, es el que debe presentar en la Delegación del punto de destino, sin que para lograr el efecto apetecido, sea admisible la presentación de la cartilla familiar del lugar de procedencia, certificados extendidos en modelo que no sea el oficial, pasaportes, salvoconductos ni otro documento de clase alguna.

4.º Se hacen públicas estas instrucciones para general conocimiento, encareciendo a los señores Alcaldes, como Delegados locales de Abastecimientos, el exacto cumplimiento de cuanto en la presente orden se ordena.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 24 de Febrero de 1943.

El Gobernador,

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

562

Circular núm. 70

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito-circular núm. 13.935, de fecha 15 del actual, me comunica el extravío de la guía de circulación serie D, núm. 172.073 del

Sindicato provincial de Ganadería (Comisaría de Recursos, Zona Baleares.)

En su consecuencia, todas las autoridades dependientes de la mía, ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero de la misma, dando cuenta inmediata a esta Delegación provincial en caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de las personas o entidad que transportase con ella.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 24 de Febrero de 1943.

El Gobernador civil, Jefe de los Servicios,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

561

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este departamento ministerial, fecha 21 de Junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de Marzo, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 26 de Febrero de 1943.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 28 de F.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Resuelto el concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, convocado mediante el reglamentario anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, correspondiente al día 17 de Noviembre de 1941, y publicados los nombramientos definitivos de los designados, han quedado sin proveer un importante número de vacantes y, a la vez, son muchos los concursantes a quienes

no ha sido posible adjudicarles plaza, puesto que una gran parte de ellos limitaron sus peticiones a un número relativamente reducido, en relación con el extraordinario volumen del concurso convocado.

La expresada circunstancia, juntamente con la necesidad de normalizar cuanto antes la vida y funcionamiento de las Corporaciones locales, aconseja celebrar un nuevo concurso, a fin de dotarlas de personal competente, que al margen de interinidad y consolidados en sus cargos respectivos con el carácter de propietarios, presten con entusiasmo el mayor y más eficaz rendimiento en su importante labor, sirviéndolo con la satisfacción que su fijeza en los mismos le proporcione y velando por los intereses de las Corporaciones confiadas a su gestión.

Esta Dirección general, reconociéndolo así y deseando dar exacto cumplimiento a la ley de 23 de Noviembre de 1940, decreto de 16 de Octubre de 1941, orden de 11 de Noviembre de 1941 y demás disposiciones aplicables, ha acordado y dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado*, se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarías de Administración local de segunda categoría, que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón de Secretarios de Administración local de segunda categoría, de 12 de Agosto de 1941 (Suplemento al número 253 del *Boletín oficial del Estado* del día 10 de Septiembre siguiente), soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

Asimismo tendrán derecho a tomar parte en el concurso los Secretarios de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales de las provincias catalanas, al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo 1.º, en relación con el 3.º del decreto de este Ministerio de 16 de Octubre de 1941.

Tercero. Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso, que serán dirigidas al Director general de Administración local y deberán presentarse en el

Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Administración local—Sección 1.ª, Negociado 3.º). Pasado dicho plazo no será admitida instancia alguna, bajo ningún concepto.

Cuarto. La redacción de las instancias habrá de ajustarse exactamente al modelo que se inserta, haciéndose constar por el interesado, con toda precisión, los datos correspondientes, y caso de no concurrir en el peticionario alguno de ellos, lo expresará así en su lugar respectivo. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria será rechazada en el momento de su presentación, pudiendo motivar la exclusión del concursante con pérdida de todos los derechos.

Quinto. Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Certificación de nacimiento legalizada.
- b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el día 1.º de Enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes-presidentes de las Corporaciones en las que el concursante haya prestado servicios, desde la indicada fecha de 1.º de Enero de 1934.
- e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documento que acredite debidamente no haber sido necesario instruírsele por considerarle afecto al Movimiento Nacional. En otro caso ha de acreditar que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado*, ha presentado la declaración jurada correspondiente en el Ayuntamiento o Gobierno civil respectivo, según que el interesado desempeñara su cargo en propiedad en 18 de Julio de 1936, o interino o expectación de destino en la misma fecha; todo ello con el fin de que antes de que sea remitida la documentación a las Corporaciones para su informe obre en este Centro el certificado correspondiente.
- f) Una ficha en cartulina o papel cartón conforme al modelo que se inserta, en tamaño de veinticuatro por diecisiete centímetros en número igual al de vacantes solicitadas. Han de consignarse en ella todos los datos que se piden, y cualquier omisión o inexactitud en los mismos puede motivar la exclusión del concurso, bien

entendido que estos datos han de acreditarse debidamente en los documentos originales para su consiguiente comprobación por este Centro.

De estos documentos originales únicamente podrá omitirse la presentación, pero reseñándolos en la instancia, de aquellos que ya se aportaron en el anterior concurso convocado por orden de 13 de Noviembre de 1941.

Los Secretarios a que hace referencia el párrafo 2.º del artículo 2.º de esta orden justificarán hallarse comprendidos en el decreto de 16 de Octubre de 1941 con las oportunas certificaciones de servicios prestados, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección general estime precisos en justificación del derecho que invoquen.

A la documentación que antecede los concursantes podrán unir, además, aquella que para justificación de sus méritos y circunstancias estimen convenientes a sus derechos.

Sexto. Al objeto de sufragar los gastos que originen este concurso los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Séptimo. Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, indicando el orden de preferencia en las mismas, y acompañando necesariamente tantas copias de la ficha a que alude el apartado f) del número 5.º, cuantas sean las plazas solicitadas.

Octavo. Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en la ley de 11 de Diciembre de 1942.

Noveno. El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, y apreciada así por la Dirección general, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el *Boletín oficial del Estado*, se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el solo hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para que fuere nombrado y la renuncia de la que desempeñe.

Décimo. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Undécimo. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el *Boletín oficial* de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación de esta orden en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid 23 de Febrero de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

Relación de vacantes efectivas de Secretarías de segunda categoría objeto de la convocatoria de concurso para su provisión y sueldo anual que les corresponde.

	Pesetas
<i>Provincia de Alava</i>	
Laguardia.....	5.500
<i>Provincia de Albacete</i>	
Alborea.....	5.500
Barrax.....	6.000
Molinicos.....	6.000
Pétrola.....	5.500
Salobre.....	5.500
Villapalacios.....	5.500
<i>Provincia de Alicante</i>	
Aspe.....	7.000
Benisa.....	7.000
Muchamiel.....	6.000
Redován.....	5.500
<i>Provincia de Almería</i>	
Abrucena.....	5.500
Albánchez.....	5.500
Alcóntar.....	5.500
Alhama de Almería.....	5.500
Canjáyar.....	5.500
Carboneras.....	5.500
Gallardos (Los).....	5.500
Garrucha.....	6.500
Huércal de Almería.....	5.500
Lucainena de las Torres.....	5.500
Ohanes.....	5.500
Turre.....	5.500
Zúrgena.....	5.500
<i>Provincia de Avila</i>	
Arévalo.....	6.000
Cebreros.....	6.000
<i>Provincia de Badajoz</i>	
Bodonal de la Sierra.....	5.500
Calamonte.....	5.838
Calera de León.....	5.500
Castilblanco.....	5.500
Fuenlabrada de los Montes.....	5.500
Llera.....	5.500
Maguilla.....	5.500
Malcocinado.....	5.500
Montemolin.....	5.500
Oliva de Mérida.....	5.500
Parra (La).....	5.500
Puebla de Obando.....	5.500
Roca de la Sierra (La).....	5.500
Torre de Miguel Sesmero.....	5.500
Valencia del Mombuey.....	5.500
Valencia de las Torres.....	7.200
Valencia del Ventoso.....	7.000
Valle de Matamoros.....	5.500
Zahinos.....	5.500
Villarta de los Montes.....	5.500
Zarza Capilla.....	5.500
<i>Provincia de Baleares</i>	
Formentera.....	5.500
Mercadal.....	5.500
San Juan Bautista.....	7.000

	Pesetas
Santa Margarita.....	6.000
Son Servera.....	5.500
Villacarlos.....	5.500

Provincia de Barcelona

Artés.....	6.000
Gélida.....	5.500
Pineda.....	5.500

Provincia de Burgos

Briviesca.....	5.500
Merindad de Sotos Cueva.....	5.500
Merindad de Valdeporres.....	5.500

Provincia de Cáceres

Casar de Cáceres.....	6.000
Cumbre (La).....	6.700
Miajadas.....	9.000
Sierra de Fuentes.....	5.500

Provincia de Cádiz

Chipiona.....	6.000
Gastor (El).....	5.500
Paterna de la Ribera.....	5.500
Zahara.....	5.500

Provincia de Castellón

Alcora.....	6.000
Benicarló.....	7.000
Sierra Engarcerán.....	5.500
Villahermosa del Río.....	5.500

(Se continuará)

Anuncios particulares

POZOS

PARA AGUAS POTABLES Y DE REGADÍO

El sitio exacto donde hay que construirlos, debe ser siempre **marcado** por el Radiestista Hidrólogo de SORIA **Raoul Otlet** sobre una corriente de aguas subterráneas que son las que nunca faltan aún en las épocas de más estiaje.

Cuando existe desnivel en el terreno, se podrá **marcar** en sitio alto donde debe exactamente construirse el pozo, para que así, directamente por zanja, sin gastos de extracción, pueda llevarse el agua a fuentes de pueblos o para riegos.

Con motivo de la próxima venida a Soria, para la feria, podrán los Alcaldes y Concejales aprovechar la ocasión para enterarse de la importancia y manera de hacerse las investigaciones de aguas subterráneas en los terrenos de sus respectivos municipios.